**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Benjamín Carrera Chávez,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En septiembre de 2022, al presentar en esta misma tribuna la creación de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Contra el Medio Ambiente y Bienestar Animal, iniciábamos con una exposición de un caso que difícilmente se olvida aunque ha sido impunemente replicado: el caso de la Diego Lucero en el que más de 60 perros se mantenían en cautiverio sufriendo de una serie de abusos, incluyendo actos de violencia sexual en su contra que a muchos de estos animales les costó incluso la vida, esto por las lesiones que les fueron causadas a raíz de dichos actos de zoofilia.

A la fecha, lamentamos que este no haya sido el último caso sin la debida atención, dado que la falta de personal especializado en la materia de bienestar animal, sigue siendo una constante que dificulta la impartición de justicia y la desincentivación de la comisión de este tipo de conductas.

Hemos de decir que, la presente propuesta, aunque se hace a título del iniciador, es resultado de la gestión y petición de un grupo de animalistas y rescatistas de Ciudad Juárez cuyas experiencias a través del activismo en pro del bienestar animal, les llevan a hacer hincapié en la necesidad de legislación respecto a delitos de tipo sexual cometidos en contra de animales que mantiene a Chihuahua dentro de los 25 estados que aún no contemplan la penalización de actos zoofílicos.

La estadística anterior no se hace como una aseveración al aire, sino que, puesta en perspectiva, nos muestra la dura realidad que México representa para los animales: de acuerdo con la organización AnimaNaturalis y con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de toda América Latina, nuestro país se disputa entre el primer y tercer lugar con más casos de maltrato y crueldad animal, que comprende diversos abusos que llegan a ser incluso de tipo sexual.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando, de acuerdo con el INEGI, casi 70% de los hogares tiene una o más mascotas, lo que suma cerca de 80 millones de mascotas de las cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y los 20 millones restantes son de diversas especies pequeñas, que no siempre gozan de una tenencia responsable, tal como queda en evidencia con la estadística del propio Instituto que arroja que, de cada 10 mascotas, 7 son víctimas de alguna forma de maltrato.

Como bien habíamos dicho en más de una ocasión, el debate en torno a las cuestiones inherentes al maltrato animal debe quedar rebasado por el avance no solo de la ciencia, sino de la conciencia, argumento que es compartido por más de una legislación que, si bien no reconoce en sí a los animales como sujetos de derechos, sí lo hace como sujetos de protección por el hecho de formar parte del medio ambiente sano al que, constitucionalmente, tenemos derecho las y los mexicanos.

En este punto, debemos reconocer la legitimación de las penas como reconocimiento de una necesidad social, por lo que la penalización de la comisión de algunas conductas perjuiciosas responde a la necesidad de protección y el bienestar animal en concordancia con la idea de justicia.

En ese orden de ideas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente otorga a cada entidad la facultad de legislar en cuanto al trato digno y respetuoso de los animales además de sancionar los actos de maltrato y crueldad animal.

En el caso particular del Estado, la Ley de Bienestar Animal se publica en 2010, mientras que las reformas al Código Penal estatal que sancionan a los delitos cometidos en contra de los animales se plasman en 2013, avanzando desde entonces, al menos en la letra, en cuanto a la protección de los animales.

Sin embargo, existe una categoría de delitos de índole sexual que se siguen cometiendo en perjuicio de los animales y que, a la fecha, dependen de la interpretación jurídica como actos de maltrato, pero que sin duda, demandan de la tipificación precisa a fin de desincentivar su comisión y disminuir la impunidad.

Si bien, los actos catalogados como zoofílicos o de bestialismo en diversas legislaciones aún se mantienen como un tabú, no podemos negar ni ignorar su comisión, dado que es una cruel realidad que demanda dejar de lado la complicidad de las propias leyes.

El presente escrito inicia recordando este lamentable caso en el que, repito, más de 60 animales tan solo en esta ciudad capital sufrieron lesiones que incluso a algunos les costó la vida, derivadas del maltrato y abuso sexual; si bien no hay una estadística puntual, las redes sociales han hecho progresivamente este tipo de casos mucho más visibles, mostrando que incluso hay quienes lucran con la distribución de este tipo de material que queda plasmado en videos.

En otro orden de ideas, a pesar de que, la conexión entre maltrato animal y la propensión a la criminalidad es un tema complejo en el que intervienen también factores biológicos, sociales y psicológicos, hemos de decir que, mientras exista una posibilidad de relacionar conductas de abuso contra animales con delitos cometidos en contra de personas, se debe legislar para disminuir los riesgos al mínimo.

A la fecha, solo los estados de Nuevo León, Puebla, Ciudad de México, Quintana Roo, Jalisco y Oaxaca contemplan sanciones para actos de violencia sexual en contra de los animales, lo cual demanda de esfuerzos conjuntos por avanzar respecto a la sanción de la comisión de estas conductas.

A nivel local, hemos de reconocer las propuestas realizadas por compañeras y compañeros tanto de bancada como de otras representaciones políticas, compartiendo el interés por materializar estos esfuerzos, buscando con la presente propuesta, abonar y robustecer la legislación en el tema, por lo que, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforma la denominación del título vigésimo octavo, así como del capítulo hasta entonces único, dada la adición de un capítulo segundo a dicho título, en el que a su vez se adicionan los artículos 364 quinquies, sexies y septies, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

**DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES.**

**CAPÍTULO I. ACTOS DE MALTRATO.**

**CAPÍTULO II. DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE ANIMALES.**

**Artículo 364 quinquies. A aquella persona que, con fines eróticos y/o sexuales, introduzca a un animal por vía vaginal o rectal cualquier objeto o parte del cuerpo, o bien, quien cause y/o permita la penetración anal o vaginal con el pene de algún animal, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Este delito se perseguirá de oficio.**

**Quedan excluidos aquellos actos de auxilio a la procreación de animales o de asistencia veterinaria**

**Artículo 364 sexies. Las sanciones aplicables en el artículo anterior se incrementarán hasta en tres cuartas partes, cuando a consecuencia de los actos de zoofilia cometidos en contra del animal, se le ocasione alguna lesión, daño o alteración en la salud, cuando se ponga en peligro la vida del animal o bien cuando le causen un daño físico permanente.**

**Artículo 364 septies. Las sanciones señaladas en este capítulo se incrementarán en una mitad, si además de realizar los actos mencionados en el presente capítulo, la persona que los lleva a cabo u otra persona, los capta en fotografía o video para hacerlos públicos y difundirlos por cualquier medio.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de marzodel año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**